

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 35.690.-
Año CXIX - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 12 de Febrero de 1997
Edición de 24 Páginas

Ejemplar del día \$240.- (IVA incluido)
Atrasado \$490.- (IVA incluido)

SUMARIO	
Normas Generales	
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 1.355.- Complementa decreto número 142, de 1996 P.2	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SUBSECRETARIA DE MARINA	
Decreto número 5.- Modifica decreto supremo (M) N° 772, de 1992, que aprobó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos del Aeródromo de la Base Aeronaval de Viña del Mar P.2	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Decreto número 1.076.- Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago-Colina-Los Andes" P.2	
MINISTERIO DE SALUD	
Decreto número 1.210.- Prohíbe importación al país de productos que indica P.6	
Decreto número 1.225.- Fija establecimientos de desempeño difícil para efectos del estatuto de atención primaria de salud municipal P.6	
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
Decreto número 156.- Modifica decreto número 140, de 1990 P.10	
PODER JUDICIAL	
Llamado a concurso P.12	
OTRAS ENTIDADES	MINISTERIO DE HACIENDA
Banco Central de Chile	Superintendencia de Valores y Seguros
Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.12	Extracto de resolución número 42, de 1997, que aprueba reforma de estatutos de "Bandesarrollo Administradora de Fondos para la Vivienda S.A." P.13
Normas Particulares	MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION	Decreto número 35.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Centro Intermedio de Capacitación de Asexma", de Santiago P.14
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Departamento de Propiedad Industrial	Decreto número 14.- Autoriza circulación en sábados, domingos y festivos y exceptúa de uso de disco fiscal a vehículo que indica P.14
Solicitudes de Registro de Marcas	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Cahuala, CCC Centro de Estudios, Dos Caballos, Fourthane, Guía Halifax de los Mejores Hoteles y Turismo en Chile, Innova Consultores, Pooh (1), RSE y Sviss P.12	SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES
Solicitudes de Patentes de Invención	Decreto número 379.- Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada P.14
Basf Aktiengesellschaft (2), Boehringer Ingelheim KG, Centro de Robótica-Universidad de Santiago de Chile, Clariant Finance (BVI) Limited, Corporación Nacional del Cobre de Chile, Codelco Chile, Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien, Holderbank Financiere Glarus AG (2), Krupp Fordertechnik GmbH, Merck Patent Gesellschaft mit Beschränkter Haftung, Merck Patent GmbH (2), Metallgesellschaft Aktiengesellschaft, Norsk Hydro A.S., Sandoz A.G., Sandoz Ltd., Shell International Research Maatschappij B.V., Sofresid y The Procter & Gamble Company (2) P.12	Decreto número 400.- Modifica concesión de servicio público telefónico a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. P.15
SUBSECRETARIA DE PESCA	ESCRITURAS SOCIALES
Extractos de resoluciones números 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219, de 1997 P.13	Sociedades Anónimas
	Agrícola Don Cristóbal S.A., Agrisouth Services S.A., Artrecos Chile S.A. y Bancard S.A. P.15
	Corretajes y Servicios Marítimos Sociedad Anónima, Costa S.A., Electrowatt Ingenieros Consultores (Chile) S.A., Forestal Río Calle Calle S.A., Inmobiliaria San Antonio S.A., Inversiones De Havilland S.A., Inversiones e Ingeniería Inmobiliaria Lago Laja S.A. e Inversiones Solanas S.A. P.16
	J.P. Sociedad Anónima, Rancagua Inmobiliaria-Rimsa S.A., Servicios Agrícolas Serviagro S.A., Sociedad Café Mirabel S.A., Sociedad Constructora e Inversiones Jardín del Este S.A. y Taylor Servicios Mercantiles y Proyectos Sociedad Anónima P.17
	Otras Sociedades
	Administradora Parque Arauco Shopping Center Limitada, Agrícola Framparque Limitada, Agrícola Los Sauces Limitada y Asesorías e Inversiones Deco Invest Limitada P.17
	Bernardi y Hermanos Bernardi Rozzi Limitada, Bussines Bank Investment Limitada, C.R.N. Publicidad Limitada, Camanchaca Sistemas y Equipos de Riego Limitada, Comercial Arauco Limitada y Comercial Dos Alerces Limitada P.18
	Comercial e Inmobiliaria Pas Dos Limitada, Comercial Fuchs e Hijo Limitada, Comercial T y S Limitada, Comercial VANV Limitada, Compañía de Seguridad y Servicios Limitada, Constructora Laguna Verde Limitada, Cumming y Compañía Limitada, Corredores de Seguros y Discount Vehicles Import Export Limitada P.19
	Dream Garden Limitada, Esparza y Sepúlveda Limitada, Estudios, Arquitectura, Ingeniería y Construcción E.S.I.N.C.O. Limitada, Eventos, Asesorías y Servicios Limitada, Importadora y Exportadora Basmay Limitada, Importadora y Exportadora Yong-Lian Limitada e Inmobiliaria Comercial y de Turismo Santa Emma Limitada P.20
	Inmobiliaria e Inversiones Pacífico Limitada, Inmobiliaria Parque Araucano Tres Limitada, Inmobiliaria Santa Blanca Limitada, Inmobiliaria y Constructora Santa Teresita Limitada, Instituto Superior de Capacitación Profesional Limitada, Inversiones e Inmobiliaria Villanueva y Vargas Limitada, Inversiones Huarasiña Limitada e Inversiones San Juan Limitada P.21
	Jardines y Útiles Trébol de Cuatro Hojas Limitada, Louis Vuitton Chile Limitada, Maestranza Iстриa y Compañía Limitada, Orienta Servicios Informáticos Limitada, Producciones Artísticas González y Tapia Limitada, Schiaffino Trading Limitada y Servicios de Televisión por Cable y Microondas Master TV Limitada P.22
	Servicios Forestales Valparaíso Compañía Limitada, Sociedad Agrícola, Acuícola y Cinagética Los Encinos Limitada, Sociedad Ayala y Márquez Limitada, Sociedad Capacitación Casa Grande Limitada, Sociedad de Gestión Centro Comercial Viña del Mar Limitada, Sociedad de Inversiones Proyecto CH Limitada y Sociedad Informática Casa Grande Limitada P.23
	Sociedad Profesional Odontológica Il Rancagua Limitada, Sociedad Sofía Ananías e Hijo Limitada, Viajes Marsans Internacional Chile Limitada y World Connection, Importaciones y Exportaciones Limitada P.24
	CONTRATOS DE PRENDA
	Pesquera El Golfo S.A. y Pesquera San Miguel S.A. P.24
	PUBLICACIONES JUDICIALES
	Muerte presunta de: Illanes Pizarro Héctor Octavio P.24
	Avisos de: Ministerio de Obras Públicas (3) y Servicio de Vivienda y Urbanización.

Normas Generales

PODEREJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores**COMPLEMENTA DECRETO N° 142, DE 1996**

Núm. 1.355.- Santiago, 17 de septiembre de 1996.- Vistos: El artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 19.430 sobre presupuesto del sector público para el año 1996; lo dispuesto en los artículos 32, 35, 36 y 37 del DFL 33 de 1979 de Relaciones Exteriores; los Decretos N°s. 668 de 1995 y 142 de 1996, de esta Secretaría de Estado y la Resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República,

Considerando: La necesidad de incluir a Hong Kong entre las destinaciones de condiciones difíciles y los altos costos de los colegios en este país.

Decreto:

1.- Compléméntase a contar de esta fecha el N° 4 del Decreto Supremo N° 142 de 1996, en el sentido de incluir a Hong Kong entre aquellas destinaciones con condiciones difíciles en que el incremento de escolaridad se calculará considerando un 20% del sueldo base de la 6ª Categoría Exterior.

Regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO (M) N° 772 DE 1992, QUE APROBO EL REGLAMENTO DE TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS DEL AERODROMO DE LA BASE AERONAVAL DE VIÑA DEL MAR

Santiago, 15 de enero de 1997.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 5.- Visto: lo solicitado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su oficio Ordinario N° 9500/10, de 5 de noviembre de 1996; el Decreto Supremo (M) N° 772, de fecha 26 de noviembre de 1992, que aprobó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos del Aeródromo de la Base Aeronaval de Viña del Mar; lo establecido en el artículo 5°, inciso 4° de la Ley N° 18.917; y las facultades que me confiere el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile;

Decreto:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Supremo N° 772 de 26 de noviembre de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que aprobó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos del Aeródromo de la Base Aeronaval de Viña del Mar:

a.- Reemplázase en el artículo 14°, el Subtítulo "Vuelos Domésticos", por el siguiente:

" "VUELOS DOMESTICOS"

1.- Vuelos domésticos de itinerario:

Toneladas de peso de la aeronave	Ia. Cat. x Ton.	Ila. Cat. x Ton.	IIla. Cat. x Ton.
De 5,7 hasta 49 Ton.	\$ 173	\$ 125	
Más de 49 Ton.	\$ 443	\$ 317	
Cargo Mínimo	\$ 848	\$ 848	\$ 848

2.- Vuelos domésticos eventuales de aeronaves de uso no comercial o privado:

Toneladas de peso de la aeronave	Ia. Cat. x Ton.
Hasta 49 Ton.	\$ 254
Más de 49 Ton.	\$ 380
Cargo Mínimo	\$ 12.446

3.- Vuelos domésticos eventuales de aeronaves de uso comercial:

Toneladas de peso de la aeronave	Ia. Cat. x Ton.
Hasta 49 Ton.	\$ 385
Más de 49 Ton.	\$ 435
Cargo Mínimo	\$ 18.865. "

b.- Sustitúyese en el artículo 17°, el subtítulo "Vuelos Domésticos", por el siguiente:

" "VUELOS DOMESTICOS"

1.- Vuelos domésticos de itinerario:

Toneladas de peso de la aeronave	Ia. Cat. x Ton.	Ila. Cat. x Ton.	IIla. Cat. x Ton.
De 5,7 hasta 49 Ton.	\$ 24,85	18,24	10,20
Más de 49 Ton.	\$ 65,62	43,32	
Cargo Mínimo	\$ 115,07	115,07	115,07

2.- Vuelos domésticos eventuales de aeronaves de uso no comercial o privado:

Toneladas de peso de la aeronave	Ia. Cat. x Ton.
Hasta 49 Ton.	\$ 70
Más de 49 Ton.	\$ 205
Cargo Mínimo	\$ 420

3.- Vuelos domésticos eventuales de aeronaves de uso comercial:

Toneladas de peso de la aeronave	Ia. Cat. x Ton.
Hasta 49 Ton.	\$ 80
Más de 49 Ton.	\$ 220
Cargo Mínimo	\$ 456. "

c.- Reemplázase la letra C.- del artículo 38°, por la siguiente:

"C.- El valor de las concesiones para líneas aéreas y otras empresas en el interior del edificio terminal, comprende un espacio de identificación equivalente a un letrero de una medida que no supere los 0,75 metros cuadrados.

Aquellos letreros identificatorios que superen la medida señalada en el inciso anterior, deberán pagar una tasa de \$9.773 mensuales, por metro cuadrado."

d.- Intercálase como artículo 44° bis, el siguiente nuevo artículo:

"Los informes meteorológicos emitidos por el Servicio Meteorológico de la Armada, a solicitud de los operadores aéreos, estarán afectos a una tasa fija de \$700 por informe."

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro de Defensa Nacional Subrogante.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Juan Pattillo Barrientos, Subsecretario de Marina Subrogante.

Ministerio de Obras Públicas**ADJUDICA CONTRATO DE CONCESION PARA LA EJECUCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "CAMINO SANTIAGO - COLINA - LOS ANDES"**

Núm. 1.076.- Santiago, 19 de diciembre de 1996.- Vistos:

- El Artículo 87° del Decreto Supremo MOP N° 294 de 1984, el Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones contenidas en la Ley N° 19.252 de 1993 y la Ley N° 19.460 de 1996, y el D.S. MOP N° 240 de 1991.
- La Resolución DGOP N° 994 de fecha 5 de octubre de 1995, que aprueba las Bases de Precalificación del Proyecto por Concesión "Carretera Santiago - Los Andes" y la Resolución DGOP N° 382 de fecha 19 de abril de 1996, que aprueba las Circulares Aclaratorias N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de las Bases de Precalificación.
- El Oficio N° 358/350 de fecha 16 de abril de 1996, del Ministerio de Hacienda, que aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" por el sistema de concesión.
- El Oficio N° 540 de fecha 23 de abril de 1996, de Su Excelencia el Presidente de la República, que aprueba la ejecución de la Obra Pública denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" por el sistema de concesión.
- La Resolución DGOP N° 559 de fecha 19 de junio de 1996 que aprueba las Bases de Licitación para la ejecución, explotación y conservación de la Obra Pública denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" y la Circular Aclaratoria N° 1 de fecha 18 de junio de 1996.
- La Resolución DGOP N° 801 de fecha 9 de septiembre de 1996, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 de fecha 2 de agosto de 1996 y la Circular Aclaratoria N° 3 de fecha 3 de septiembre de 1996.
- La Resolución DGOP N° 834 de fecha 25 de septiembre de 1996 que aprueba la Circular Aclaratoria N° 4 de fecha 20 de septiembre de 1996 y la Circular Aclaratoria N° 5 de fecha 23 de septiembre de 1996.

- El Acta de Apertura de las Ofertas de fecha 4 de octubre de 1996.
- El Ord. Nº 1.680 del DGOP de fecha 21 de octubre de 1996, por el que se solicita al licitante las aclaraciones que se indican y la carta de respuesta de fecha 22 de octubre de 1996 del Consorcio licitante.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Técnicas de fecha 24 de octubre de 1996.
- El Acta de Apertura de la Ofertas Económicas, de fecha 25 de octubre de 1996.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 4 de noviembre de 1996.
- El Acta de Adjudicación del Director General de Obras Públicas de fecha 12 de noviembre de 1996.

Decreto:

- 1.- Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal constituida por el Corredor Santiago - Colina - Los Andes, que se conforma con las Rutas G 15, 57 CH, E 89 y G 155, denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" al Consorcio Licitante conformado por las sociedades INECSA Dos Mil S.A. y ECSA Capitales S.A.
- 2.- Declárase que forman parte integrante de este Decreto, las Bases de Licitación y las Circulares Aclaratorias Nº 1 a Nº 5 para la Concesión de la Obra Pública Fiscal "Camino Santiago - Colina - Los Andes", aprobadas por Resolución Nº 559 de fecha 19 de junio de 1996, Resolución DGOP Nº 801 de fecha 9 de septiembre de 1996 y Resolución DGOP Nº 834 de fecha 25 de septiembre de 1996, y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante conformado por las sociedades INECSA Dos Mil S.A. y ECSA Capitales S.A. En caso de discrepancia en la interpretación del contrato entre lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias y la oferta del adjudicatario, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y las correspondientes Circulares.
- 3.- Se entiende incorporado al Contrato de Concesión y por ende a este Decreto las disposiciones legales pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
 - 1) Decreto con Fuerza de Ley MOP Nº 164 de 1991 con sus modificaciones.
 - 2) Decreto Supremo MOP Nº 240 de 1991.
 - 3) Decreto Supremo MOP Nº 294 de 1984 y Normas Reglamentarias de éste.
- 4.- El Concesionario construirá, explotará y conservará las obras que se indican en las Bases Técnicas, situadas en el Corredor Santiago - Colina - Los Andes, que se conforma con las Rutas G 15, 57 CH, E 89 y G 155, que comprenden lo siguiente:

	Bases de Licitación
I. Obras Nuevas	2.2.1
A) Sector A: Avda. Circunvalación A. Vespucio - By Pass Colina	2.2.1.1
B) Sector B: By Pass a Colina y Esmeralda	2.2.1.2
C) Sector C: Peldehue - Casas de Chacabuco	2.2.1.3
D) Sector D: Casas de Chacabuco - Túnel de Chacabuco	2.2.1.4
E) Sector E: Túnel de Chacabuco	2.2.1.5
F) Sector F: Acceso Norte Túnel de Chacabuco - Auco	2.2.1.6
G) Sector G: By-Pass de Los Andes	2.2.1.7
H) Ruta 144: San José Lo Pinto	2.2.1.8
II. Servicios Básicos Especiales	2.2.2
A) Servicios de Control	2.2.2.1
B) Servicios Generales	2.2.2.2
C) Teléfonos de Emergencia	2.2.2.3
III. Mantenimiento General del Sistema de Drenaje y Saneamiento	2.2.2.4
IV. Mantenimiento de Obras Preexistentes	2.2.3
V. Obras de Seguridad, Señalización y Demarcación	2.2.5
1. Señalización y Demarcación	2.2.5.1
2. Defensas Camineras	2.2.5.2
3. Tachas Reflectantes	2.2.5.3

Para ello deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, los proyectos de Ingeniería de Detalle requeridos en las Bases de Licitación conforme a lo señalado en 1.10.1 debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en las Bases Técnicas y a los estándares mínimos establecidos en los Anteproyectos de Referencia elaborados por el postulante.

El MOP directamente o a través de un proyecto de Concesión, tiene proyectado construir un enlace en la intersección de la Ruta G-15 con Avda. Américo Vespucio, con un diseño a desnivel. Si en el plazo de 18 meses desde la adjudicación del presente contrato de concesión, no estuviere adjudicada su construcción, el concesionario podrá solicitar su construcción a través del Mecanismo de Nuevas Inversiones previsto en 1.14.4 de las Bases de Licitación.

- 5.- El presente Contrato de Concesión, según lo solicitado por el Concesionario en su Oferta Económica, tendrá una duración de 336 meses. Dicho plazo se iniciará, según lo dispuesto en 1.6.5 de las Bases de Licitación, 6 meses después de la suscripción y protocolización ante notario del Decreto Supremo de Adjudicación.
- 6.- El concesionario adoptará, según lo establecido en su Oferta Técnica, el Sistema de Cobro por Derecho de Paso, sin perjuicio del derecho a solicitar una revisión del Sistema de Cobro según lo dispuesto en el punto 1.18 de las Bases de Licitación.

- 7.- El Concesionario explotará las siguientes plazas de peaje troncales y en acceso:

7.1.- Plazas de Peaje Troncales:

El Concesionario explotará, según lo establecido en su Oferta Técnica, tres plazas de peaje troncales, dos de las cuales se instalarán en el Tramo Nº 1 y una en el Tramo Nº 2 de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.17.2.3 de las Bases de Licitación.

Tramo Nº 1:

- a) Plaza Chicureo
- b) Plaza San José

Tramo Nº 2:

- c) Nueva Plaza Chacabuco

Las Tarifas Máximas por Sentido de Cobro en estas plazas de peaje troncales serán (\$ del 31.12.94):

Categoría	Tipo de Vehículo	Tarifas Máximas Tramo Nº 1 (\$)	Tarifas Máximas Tramo Nº 2 (\$)
1	Motos y Motonetas	390 x (1-a)	390 x a
2	Autos y Camionetas	1.300 x (1-a)	1.300 x a
3	Autos y Camionetas con remolque	1.950 x (1-a)	1.950 x a
4	Buses de 2 ejes	2.340 x (1-a)	2.340 x a
5	Camiones de 2 ejes	2.340 x (1-a)	2.340 x a
6	Buses de más de 2 ejes	4.160 x (1-a)	4.160 x a
7	Camiones de más de 2 ejes	4.160 x (1-a)	4.160 x a

donde

"a" es la fracción que representa el porcentaje de cobro del Tramo Nº 2. Este factor varía entre el valor 0,7 y 1,0. Por consecuencia el factor para el Tramo Nº 1 es igual a (1-a). Para el primer año de operación, el valor de "a" deberá ser presentado al Inspector fiscal con 90 días de anticipación a la puesta en servicio provisoria de la obra y publicado con al menos 60 días de anticipación en la prensa escrita. Para el resto del período de concesión, el valor de "a" deberá ser propuesto cada año al Inspector fiscal, en el mes de enero.

Se aplicará el mecanismo de ajuste por fraccionamiento de monedas señalado en 1.17.2.5 de las Bases de Licitación.

Las tarifas serán reajustadas según las fórmulas de ajuste tarifario, de acuerdo a lo estipulado en 1.18 de las Bases de Licitación.

7.2.- Plazas de Peaje en Accesos:

El Concesionario explotará, según lo establecido en su Oferta Técnica, dos plazas de peaje en accesos situadas en:

- a) Enlace Chicureo
- b) Enlace Colina Sur

Las Tarifas Máximas en estas plazas de peaje en acceso serán:

Categoría	Tipo de vehículo	Tarifas Máximas (\$)
1	Motos y Motonetas	97,5
2	Autos y Camionetas	325
3	Autos y Camionetas con remolque	487,5
4	Buses de 2 ejes	585
5	Camiones de 2 ejes	585
6	Buses de más de 2 ejes	1.040
7	Camiones de más de 2 ejes	1.040

Estas tarifas serán reajustadas según las fórmulas de ajuste tarifario de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.18 de las Bases de Licitación.

- 8.- La imputación de ingresos del concesionario, para efectos tributarios, se ceñirá al siguiente procedimiento, según lo dispuesto en 1.14.5 de las Bases de Licitación:

- a) Un 90% de los ingresos se destinará para pagar el precio del servicio de construcción.
- b) Un 10% de los ingresos se destinará para pagar el servicio de mantenimiento y explotación.

- 9.- Las obligaciones y derechos del adjudicatario son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, así como en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, a título ejemplar se indican las siguientes:

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a) Constituir la Sociedad Concesionaria exigida en las Bases de Licitación y prometida en su Oferta dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación del contrato de concesión, según lo señalado en 1.6.2 de las Bases de Licitación. Una vez constituida la sociedad concesionaria, y dentro de los quince días siguientes, el adjudicatario procederá a la suscripción y transcripción ante notario del Decreto Supremo de Adjudicación conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 9 del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones y en 1.6.3 de las Bases de Licitación.

- b) El concesionario deberá renovar, la boleta de garantía de seriedad de la oferta por un plazo de un año a contar de la fecha de vencimiento de la misma, según lo dispuesto en 1.5.6 de las Bases de Licitación. El concesionario deberá mantener vigente dicha garantía durante el período que transcurra desde la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación hasta el inicio del plazo de la concesión, según lo establecido en 1.6.5 de las Bases de Licitación.
- c) Construir, conservar y explotar las obras indicadas en las Bases de Licitación, en la forma, modo y plazos señalados en dichos instrumentos.
- d) Efectuar el cobro de peajes de acuerdo a lo establecido en 1.16 y 1.17 las Bases de Licitación y a las ofertas presentadas por el Licitante.
- e) Pagar al Estado el equivalente al 50% de los ingresos recaudados en la Concesión por concepto de peajes una vez que se cumpla la condición establecida en 1.15. b) de las Bases de Licitación.
- f) Pagar al MOP, de acuerdo a lo señalado en 1.14.8, a partir del sexto año de concesión y durante todo el período que reste, por la infraestructura ya construida por el Estado un monto anual Z_t , que se indica en el cuadro siguiente:

Año de Concesión t	Z_t : Pago por la Infraestructura Preexistente a la Concesión (U.F.)
6	19.775
7	20.962
8	22.220
9	23.553
10	24.966
11	26.464
12	28.052
13	29.735
14	31.519
15	33.410
16	35.415
17	37.540
18	39.792
19	42.179
20	44.710
21	47.393
22	50.236
23	53.251
24	56.446
25	59.832
26	63.422
27	67.228
28	71.261

El pago se deberá realizar el primer día hábil del mes de Junio de cada año, al valor de la UF de ese día. Para el sexto y el último año de la concesión, en el caso que considere menos de 12 meses, el pago por la Infraestructura Preexistente será por la proporción a los meses que ella efectivamente operó.

- g) El concesionario deberá realizar además los siguientes pagos al Estado:

- * La cantidad de 800.000 UF en concepto de adquisiciones de terreno y expropiaciones en los términos previstos en 1.7.10 y 1.7.11 de las Bases de Licitación.
- * Pago anual en concepto de administración y control del contrato de concesión en los términos previstos en 1.14.3 de las Bases de Licitación. El concesionario deberá pagar durante la etapa de construcción la suma de 7.500 UF al año o la proporción que corresponda. Durante la etapa de explotación la suma será de UF 3.000 al año o la proporción que corresponda.
- * La Cantidad de 20.000 UF en concepto de instalaciones que serán construidas por el Estado en las áreas de servicio a que se refiere 2.2.2.1 de las Bases de Licitación y en los términos previstos en 1.14.3 de las mismas.
- * La cantidad de 10.000 UF en concepto de Ingeniería de Detalle del By Pass Los Andes, según lo previsto en 1.14.3 de las Bases de Licitación.

- h) El Concesionario deberá contratar los Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y el Seguro por Catástrofe de acuerdo a lo previsto respectivamente en 1.9.3 y 1.9.5 de las Bases de Licitación.

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisorio y hasta el término del período de concesión.
- b) Cobrar las tarifas ofrecidas a todos los usuarios de la obra de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y a las ofertas presentadas por el licitante.
- c) Percibir un Ingreso Mínimo Garantizado ofrecido por el Estado, cuando procediere de acuerdo a lo expresado en 1.15 a) de las Bases de Licitación, a partir de la Puesta en Servicio Provisorio de toda la concesión, y durante todo el período de la misma, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en el cuadro siguiente:

t Año de Explotación	Y_{Mint} Ingresos Mínimos Garantizados (U.F.)
1	211.000
2	225.000
3	241.000
4	258.000
5	276.000
6	295.000
7	316.000
8	338.000
9	362.000
10	387.000
11	414.000
12	443.000
13	474.000
14	507.000
15	542.000
16	579.000
17	618.000
18	659.000
19	702.000
20	747.000
21	794.000
22	843.000
23	894.000
24	947.000
25	1.002.000

Para el primer y último año calendario de operación de la concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación, el Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado será por la proporción de los meses que efectivamente operó la Concesión.

- d) El concesionario tendrá derecho a un Premio por Seguridad Vial en el tramo concesionado en los términos previstos en 1.14.1 de las Bases de Licitación.
- e) El MOP otorgará como beneficio adicional al Concesionario las cantidades que el Fisco hubiera recaudado en el tramo cuando la Dirección de Vialidad autorice expresamente la circulación de vehículos con sobrepeso, en los términos establecidos en 1.9 de las Bases de Licitación.
- f) El concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 40 del DFL MOP N° 164, con la autorización del MOP, podrá autorizar a terceros interesados nuevos accesos y conexiones a la obra en concesión y podrá cobrar a estos terceros un pago por el acceso adicional al costo de las obras necesarias para su habilitación, en las condiciones establecidas en 1.9.6 de las Bases de Licitación.
- g) El concesionario tendrá derecho al Premio por Avance de Obras en los términos establecidos en 1.14.2 de las Bases de Licitación.
- 10.- Las garantías que deberá entregar el concesionario por construcción y explotación de las obras, se indican a continuación:

GARANTIA DE CONSTRUCCION

El Concesionario, conforme a lo señalado en 1.7.2 de las Bases de Licitación, entregará la garantía de construcción dentro del plazo de 15 días corridos desde el inicio del plazo de la concesión determinado conforme a lo dispuesto en 1.6.5 de las Bases de Licitación. Ella estará integrada, por una o más boletas de garantía bancarias, emitidas por un banco de la plaza a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de 150.000 UF, la cual reemplazará la garantía de seriedad de la Oferta. La garantía de seriedad de la Oferta, será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la garantía de construcción. El plazo de la garantía será de 45 meses.

Una vez que se haya ejecutado el 40% de la obra, y se haya acreditado mediante la declaración de avance correspondiente y prevista en 1.10.2.3 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción se cambiará por una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente a 90.000 UF. El plazo de esta garantía será la diferencia entre 45 meses y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance.

Una vez que se haya ejecutado el 70% de la obra, previa certificación del Inspector Fiscal, la garantía de construcción se cambiará por una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente a 50.000 UF. El plazo de esta garantía será la diferencia entre 45 meses y el tiempo transcurrido hasta la fecha de certificación correspondiente al 70% del avance de la obra otorgada por el Inspector Fiscal.

En cada caso, el estado de avance de la obra quedará definido por las cantidades de obras ejecutadas, valorizadas por el Inspector Fiscal.

La garantía de la construcción de la obra, será devuelta al Concesionario una vez terminada ésta, y siempre y cuando se haya entregado por el Concesionario la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo al DS N° 240.

GARANTIA DE EXPLOTACION

Dentro de los 30 días previos a la puesta en servicio provisorio de la obra, el Concesionario, conforme a lo señalado en 1.7.3 de las Bases de Licitación, entregará al MOP la garantía de explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual al período de explotación más 12 meses;

no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea de 5 años y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia. En este último caso el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

El no cumplimiento de la obligación de entregar la garantía autoriza al MOP para no dar la autorización de puesta en servicio provisorio de la obra.

La garantía de explotación deberá estar constituida por una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y corresponderá a un valor equivalente a 160.000 UF.

Adicionalmente, cuando falten 24 meses para la extinción del contrato, el concesionario deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria emitidas por un banco de Santiago, a nombre del Director General de Obras Públicas por un valor equivalente a 80.000 UF. Esta garantía adicional tendrá una vigencia de 3 años.

11.- En caso de incumplimiento de las obligaciones del concesionario, el Inspector Fiscal notificará la infracción detectada al Concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas que se estipulan a continuación:

11.1. El Concesionario incurrirá en una multa de 20 UTM por cada día de atraso, por el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en 1.7.7 de las Bases de Licitación en relación a las obligaciones de información. La multa será aplicable transcurridos 5 días desde que el Concesionario haya sido requerido por escrito por el Inspector Fiscal para la entrega de la mencionada información.

11.2. El Concesionario incurrirá en una multa de 200 UTM por proporcionar al Inspector Fiscal la información establecida en 1.7.7. N°4, letra g) con errores que fueran atribuibles a negligencia.

11.3. El Concesionario incurrirá en una multa de 5.000 UTM por proporcionar al Inspector Fiscal la información establecida en 1.7.7. con datos o antecedentes maliciosamente falsos o incompletos. Esta última circunstancia será calificada por la Comisión Conciliadora.

11.4. El Concesionario será sancionado con una multa de 10.000 UTM cuando incurra en actos tendientes a distorsionar en forma maliciosa el número de accidentes que ocurren en la zona concesionada durante los años 2, 3 y 4 de explotación de la concesión. El valor señalado se aplicará por cada accidente en que se presente la situación señalada. La aplicación reiterada de esta multa dará derecho al MOP a suprimir el incentivo establecido en 1.14.1.

11.5. El Concesionario será sancionado con una multa de 1.000 UTM cuando incurra en actos tendientes a distorsionar en forma maliciosa el número de accidentes que ocurren en la zona concesionada a partir del quinto año de explotación de la concesión. El valor señalado se aplicará por cada accidente en que se presente la situación señalada. La aplicación reiterada de esta multa dará derecho al MOP a suprimir el incentivo establecido en 1.14.1.

11.6. Adicionalmente, durante el período de construcción

* El Concesionario incurrirá en una multa de 10 UTM por cada día de atraso si no cumpliera con las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal dentro de las 48 horas de notificado en relación a:

* Entrega de instalaciones al Inspector Fiscal, establecida en 1.10.2.7.

* Retiro de las señalizaciones de faena, establecida en 1.10.2.6.

* El Concesionario incurrirá en una multa de 20 UTM por cada día en que no cumpla con la señalización y seguridad para el tránsito establecida en 1.10.2.6.

* El Concesionario incurrirá en una multa de 100 UTM por cada vez que el Inspector Fiscal verifique el no cumplimiento de la obligación de mantención del tránsito durante la construcción establecida en 1.10.2.5.

* El Concesionario incurrirá en una multa de 5.000 UTM por cada mes de atraso en el avance del 4% de la obra a que se refiere 1.10.2.3.

* El Concesionario incurrirá en una multa de 5.000 UTM por cada mes de atraso en el avance del 40% de la obra a que se refiere 1.10.2.3.

* El Concesionario incurrirá en una multa de 10.000 UTM por cada mes de atraso en el plazo máximo, más las prórrogas autorizadas para la puesta en servicio provisorio de la obra respectiva establecida en 1.10.2.4.

* El Concesionario incurrirá en una multa diaria de 20 UTM por incumplimiento de las instrucciones que, de acuerdo al contrato de concesión, le imparta el Inspector Fiscal a través del libro de construcción.

* La Sociedad Concesionaria incurrirá en una multa de 200 UTM por cada día de atraso en la puesta en servicio definitiva de la obra según los plazos estipulados en 1.11.2.

* El Concesionario incurrirá en una multa de 100 UTM cuando el Inspector Fiscal compruebe que haya incumplido alguna de las normas de manejo ambiental establecidas en 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7 y 2.3.8.

11.7. Adicionalmente, durante el período de explotación

* El Concesionario incurrirá en una multa diaria de 200 UTM en las siguientes infracciones:

* Interrupción total o parcial del servicio sin previa autorización del MOP, conforme a lo dispuesto en 1.11.6.

* Incumplimiento del plan de conservación, previsto en 1.11.5.

* El concesionario incurrirá en una multa mensual de 200 UTM por kilómetro de pista en que no se cumplan los indicadores exigidos en 2.5.1.2.

* El Concesionario incurrirá en una multa diaria de 20 UTM en las siguientes infracciones:

* No prestación de los servicios básicos especiales establecidos en las Bases de Licitación.

* No mantenimiento del tránsito en zona de faenas en relación al programa pactado por el Concesionario y aprobado por el Inspector Fiscal establecido en 2.5.4.3.

* Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación establecida en 2.5.4.4.

* No cumplimiento con lo solicitado por el Inspector Fiscal cuando éste requiera del Concesionario la ejecución de reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados y otras adicionales de conservación, cuando a su juicio el mantenimiento efectuado por el Concesionario no cumpla con lo especificado en las Bases Técnicas.

* Incumplimiento de instrucciones que de acuerdo al contrato de concesión, le imparta el Inspector Fiscal a través del libro de explotación.

* El Concesionario será sancionado con una multa de 1.000 UTM cada vez que se compruebe el cobro de tarifas superiores a las autorizadas.

* El Concesionario será sancionado con una multa de 5 UTM cada vez que sea sorprendido o se compruebe el no cumplimiento de las normas sobre equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros señalados en 2.5.3 de las Bases Técnicas.

* El Concesionario será sancionado con una multa de 100 UTM por cada día de atraso en la instalación de las nuevas plazas de peajes según lo dispuesto en 1.19.2.

* El Concesionario será sancionado con una multa de 20 UTM por cada día en que no modifique el Plan de Atención de las Plazas de Peajes establecidas en 1.19.2, cuando sea requerido por el Inspector Fiscal cumplidas las condiciones previstas.

* El Concesionario será sancionado con una multa de 250 UTM cuando no cumpla la obligación de dejar el paso libre a los vehículos en caso que se determine un valor de TEC superior a los 8 minutos, conforme a lo establecido en 1.19.2.

* El Concesionario incurrirá en una multa diaria de 20 UTM en las siguientes infracciones:

* Incumplimiento de las normas ambientales establecidas en 2.5.8.

* No cumplimiento de lo solicitado por el Inspector Fiscal cuando éste requiera la ejecución de obras de ajuste o complementarias necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales establecidas en 2.5.8.

12.- La Dirección General de Obras Públicas a través del Departamento de Concesiones y la Dirección de Vialidad, será el servicio del MOP que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

13.- La Sociedad Concesionaria y el MOP realizarán los pagos establecidos en el contrato en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso de que se produzcan retrasos dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%. Sin perjuicio de ello, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho al cobro de la correspondiente garantía conforme a lo previsto en 1.7.1. letra j) de las Bases de Licitación.

Anótese, tómesese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- EDUARDO FREIRUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Guillermo Pickering de la Fuente, Ministro de Obras Públicas Subrogante.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte., a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.